República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2021.

Tramite: Acción de Tutela.
Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 – 2021 – 00052.**
Accionante: **Uriel Alberto Ordoñez Silva C.C. No. 3.006.173**
Accionado: **Alcaldia Municipal de El Peñon Cundinamarca,** a través de su representante el señor Alcalde NEFTALI SILVA BUSTOS.

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017 que modifico el Decreto 1069 de 2015 y Decreto Legislativo 806 de 2020. siendo de forma no regular en el día de ayer hábil en nuestro recinto sumarial, y así el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por **Uriel Alberto Ordoñez Silva C.C. No. 3.006.173**, por la presunta violación al derecho fundamental de **PETICIÓN**, citando que a consecuencia vulnera también derechos como a un ambiente sano, vivienda digna y a la intimidad personal., supuestamente vulnerados por la **Alcaldía Municipal de El Peñón Cundinamarca.**

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: al **Comité Municipal de la Gestión del Riesgo**, para que ejerzan su derecho de defensa y si a bien lo tiene por intervenir.

TERCERO: Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan **a los accionados**:

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a).- Cual ha sido el trámite que ha suministrado a las peticiones del accionante .

b).-Las razones por las cuales hasta la fecha no ha dado contestación **puntual, precisa, pertinente, suficiente, completa, adecuada** y de **fondo** a la referida solicitud, en caso de ser ciertas las afirmaciones de la reclamante.

c).- Que mecanismos, labores o acciones han tomado para terminar con la afectación que sufre el predio con folio 170-6913 ubicado en la vereda el Tapaz Peñoncito de propiedad del accionante. Reclamados en los doceavos ítems del petitum.

De igual se alleguen todas las copias como pruebas necesarias y relacionadas con el presente asunto, así como los soportes que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

CUARTO: Totalizado a lo anterior, Notifíquese y ofíciese a la **accionada** e **infórmese** al vinculado para que en el improrrogable termino de **UN (1) día**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación vía electrónica, asuma su defensa, reiterándole que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual. **De conformidad al** Decreto Legislativo 806 de 2020.

Adviértaseles que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Secretaria atenta a los términos.

QUINTO: Se itera, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se Entera, Publicita y Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **0109/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Repûblica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Rad. 110014003003-2021-00763-00
Concursado: **PATRICIA REINA DIAZ C.C. NO.51.843.366.**

Se atiende lo informado por el JUZGADO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora identificado con CC. 51.843.366.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante. Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso. De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 110014003003-2021-00763-00 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.
CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes e interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. **0109/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Rad. 11001400303420 20-00113-00
Concursado: JUAN SEBASTIAN ALFONSO HERNANEZ C.C. NO.1.023.902.738.

Se atiende lo informado por el JUZGADO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora identificado con CC. 1.023.902.738.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 201 0 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.
Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.
De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 11001400303420 20-00113-00 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes e interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. **0109/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Rad. 11001400303420l9-0076-00
Concursado: GIOVANNI CARLO RUSSO VIZCAINO C.C. NO.79.400.083.

Se atiende lo informado por el JUZGADO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora identificado con CC. 79.400.083

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trâmite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante. Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso. De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 11001400303420l9-0076-00 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes e interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. **0109/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Rad. 110014003040-2021-0107000
Concursado: TITO ARTURO AGUDELO FLOREZ C.C. NO.1.013.605.192.

Se atiende lo informado por el JUZGADO (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora identificado con CC. 1.013.605.192.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante. Asi mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso. De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 110014003040-2021-0107000 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.
CUMPLASE.

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes e interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. **0109/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Rad. 11001400304020 20-00627-00
Concursado: GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA C.C. NO.52.432.839.

Se atiende lo informado por el JUZGADO (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora identificada con CC. 52.432.839..

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante. Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso. De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 11001400304020 20-00627-00 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.
CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes e interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. **0109/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Rad. 11001400304020 21-96200
Concursado: DIANEDT PATRICIA AGUDELO HERRERA C.C. NO. 39.728.898.

Se atiende lo informado por el JUZGADO (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora identificada con CC. 39.728.898.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante. Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso. De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 11001400304020 21-96200 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes e interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. **0109/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Rad. 11001400304020 21-00957-00
Concursado: CONSTANTINO BOCANEGRA GUTIERREZ. C.C. NO. 11.295.736.

Se atiende lo informado por el JUZGADO (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, del deudor (a) identificado (a) con CC. 11.295.736.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trâmite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante. Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso. De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 11001400304020 21-00957-00 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes e interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. **0109/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón – Cundinamarca, 09 de diciembre de 2021.

Naturaleza: Declarativo Resolución de Contrato de Compraventa

Radicado bajo el número. No. 252584089001-2020-00035

Demandante: Luz Marina Camberos Moreno.

Demandada. Blanca Emma Espinosa de Garzón.

A los autos la solicitud presentada a través del correo electrónico la señora Blanca Emma Espinosa de Garzón, a lo cual el despacho le informa que para asistir al juzgado no se requiere cita previa.

Así mismo, reitéresele que el cartulario está a su disposición tanto de forma física como virtual a través del micro sitio, dentro del horario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, de 8:00 AM a 12:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM de lunes a viernes.

Comuníquesele.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ

Juez

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **0109/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2021.

Referencia de origen 08001-40-53-003-2006-00682-00
DEMANDANTE: DARLY BEATRIZ GONZALEZ – C.C 32.709.549
DEMANDADO: OSCAR MERCADO SIERRA – CC 72.131.510

Se atiende lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, en donde solicitan si **hay o no** remanentes a cargo del señor OSCAR MERCADO SIERRA quien se identifica con CC No. 72.131.510.

Lo anterior teniendo en cuenta que adquirieron el conocimiento del presente proceso, quien fue remitido por el Juzgado 003 Civil Municipal De Barranquilla por pérdida de competencia, de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor al correo ventanillaj01ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicado 08001-40-53-003-2006-00682-00.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes e interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. **0109/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2021.

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicación : **252584089001-2019-00024**
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Parte Ejecutada. Roque García Triana.

Secretaria atenta a lo pedido de forma digital por la abogada Luisa Milena González Rojas, teniendo en cuenta que ya ha sido ordenado en autos de data 20 de agosto, 4 de noviembre, 26 de noviembre, 2 de diciembre del año 2020, sumando los de este año: por tanto, de nuevo compártasele el vínculo de este atestado para su conocimiento a su correo cifrado seguro, haciéndole la advertencia de que el juzgado esta presto atenderla desde el mes de julio de la anualidad pasada, de forma presencial cuando lo disponga.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada a manera información, en el sentido de que en nuestro portal y canal digital, se focaliza un tutorial para que de forma simple los usuarios puedan acceder a nuestro despacho virtual o micro sitio, por ende, a todas nuestras redes informáticas y/o sociales, debido a la transición acelerada que nos ha obligado esta enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial.
Comuníquesele.,

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **0109/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2021.

Naturaleza del proceso. Ejecutivo.
Radicado bajo el número. **252584089001-2016-00009**
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: German Mahecha.

Vencido el termino ordenado en el artículo 110 de la Ley 1564 de 2012, folio (124 a 126), sin ser objetada por la parte contraria, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderado de la parte ejecutante **se** ajusta a derecho respecto al mandamiento de pago, el Despacho la **APRUEBA** en la suma de **$ 22.118.552.oo,** sumado y verificado al valor plasmado a folio (126) del presente atestado judicial.

La decisión procedente, bajo la ritualidad del articulado 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte se señala gastos por su actuación al apoderado representante de la parte pasiva la suma de $ 400.000.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

Hoy **10 de diciembre de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **0109/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO